Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Medellín, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia:	PROCESO VERBAL DE RENDICION DE CUENTAS
Demandante:	INVERSIONES ZAMI Y CIA S. EN C. S.
Demandando:	PABLO ANDRES PIEDRAHITA SALOM
Radicado:	05001 31 03 001 **2023 0078**-00
Asunto:	INADMITE DEMANDA

Procede el Despacho a **INADMITIR** la presente demanda **VERBAL DE RENDICION DE CUENTAS** instaurada por **INVERSIONES ZAMI Y CIA S. EN C. S.**, y en contra de **PABLO ANDRES PIEDRAHITA SALOM**, para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo subsane los siguientes requisitos, en virtud de lo establecido en los artículos 90 del C.G. del P.

PRIMERO: Deberá el apoderado de la parte demandante de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 82 del C. G. del P. sintetizar los hechos descritos en su demanda, indicando solo lo pertinente para el proceso de la referencia.

SEGUNDO: Deberá el apoderado de la parte demandante de conformidad con lo establecido en el artículo 74, numeral 1 articulo 83, del C. G. del P y el artículo 5 de la ley 2213 del 2022, aportar poder para actuar con su respectiva presentación personal, o con la prueba del mensaje de datos proveniente del representante legal de la empresa demandante.

TERCERO: Deberá el apoderado de la parte demandante de conformidad con lo establecido en el numeral 2 artículo 83 del C. G. del P., presentar con el escrito de

demanda certificado de existencia y representación de la sociedad que demanda.

CUARTO: Deberá el apoderado de la parte demandante de conformidad con el articulo 82 No. 4 y numeral 3 artículo 84 del C. G. del P., presentar con el escrito de demanda anexar las pruebas que pretende hacer valer, en formato PDF.

QUINTO: Deberá el apoderado de la parte demandante adjuntar los documentos que den cuenta del valor que indica como cuantía, o en sud efecto describir de manera clara de donde saca el valor indicado en el acápite de cuantía.

SEXTO: Así mismo deberá el apoderado de la parte demandante allegar además del memorial que subsana los requisitos un nuevo escrito de demanda y anexos que integre lo solicitado mediante este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, PERSONALMENTE con su remisión (Ley 2213 de 2022) o por ESTADOS ELECTRÓNICOS (C.G.P.), cuyo número de estado y contenido de la actuación, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojado en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin/105.

Adriana Patricia Ruiz Pérez
Secretaria

MC